

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210015200
AUTO No. 341

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente proceso se hace necesario **requerir** una vez más, a la Defensora de Familia quien actúa en defensa de los intereses del niño K.O.P., para que se sirva apersonarse de presente asunto, más concretamente para que se realicen las diligencias tendientes al cumplimiento de los numerales segundo y cuarto de la sentencia 212 del 23 de noviembre de 2021.

2. REMITIR link del proceso a la Defensora de Familia para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ